

Proy. de ley por cuyo medio se reforman el art. 2 de
la ley #938, del 23 de marzo de 1928, últimamente
modificado por la ley #906, del 23 de mayo de 1935,
con el objeto de autorizar la exportación de frutos
e importación de semillas, plantas para viveros
etc por el Puerto de Libertador.

6 piezas

8/19070

H4420

Nov-1946



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

3248

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

21 NOV 1946

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley por medio del cual se reforma el artículo 2 de la Ley No. 938, del 23 de Marzo de 1928, últimamente modificado por la Ley No. 906, del 23 de Mayo de 1935, en el sentido de incluir el Puerto Libertador entre aquellos por los cuales se permite la introducción al país de vegetales procedentes del extranjero, previo examen de Laboratorios oficiales que comprueben el buen estado sanitario de dichos vegetales.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

81/9070



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que el Puerto de Libertador, de la Provincia de Montecristi ha sido habilitado para el comercio exterior; que se han fomentado en aquella región grandes extensiones de frutos exportables que saldrán al extranjero por el dicho puerto; y

CONSIDERANDO: que con tal motivo ese puerto ha adquirido gran auge en el tráfico de materias vegetales (exportación de frutos é importación de semillas, plantas para viveros, etc), por lo que procede sea autorizada la introducción de tales materias por el mismo,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se reforma el artículo 2 de la Ley No. 938, del 23 de marzo de 1928, últimamente modificado por la Ley No. 906, del 23 de mayo de 1935, para que rija así:

"Art. 2.- Se designan como puertos exclusivos para la introducción de tales vegetales, los de Santo Domingo, San Pedro de Macorís, Barahona, Puerto Plata y Libertador.

PARRAFO.- El Departamento de Agricultura instalará en dichos puertos laboratorios de investigación y casillas de desinfección a cargo de entomólogos titulares; y todas las materias vegetales indicadas en el artículo 1 serán detenidas en la aduana hasta cuando el laboratorio determine su estado sanitario y el Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización expida el permiso de introducción, sin cuyo requisito no se permitirá su extracción de la Aduana".

Art. 2.- Queda derogada la Ley No. 906, del 23 de mayo de 1935.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre del año mil

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley mediante el cual se reforma el artículo 2 de la Ley No. 938, del 23 de marzo de 1928, últimamente modificado por la Ley No. 906, del 23 de mayo de 1935, en el sentido de incluir el Puerto Libertador entre aquellos por los cuales permite la introducción al país de vegetales.

ASUNTO:

PAG 2.

novecientos cuarenta y seis, años 103 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

Polibio Díaz

Federico Nino Nijo.

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text and scribbles]



2^o LEGISLATURA
REGISTRADA con el Núm. 2390
en el folio 23^o del libro letra B.
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas en máquina

A razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 27 de Mayo de 1946

[Handwritten signature]

1498

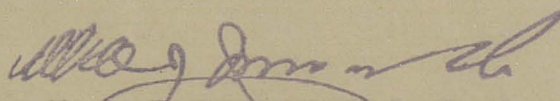
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
21 de noviembre de 1946.Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 3248 de fecha 21 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley en virtud del cual se reforma el artículo 2 de la Ley No. 938, del 23 de marzo de 1928, últimamente modificado por la Ley No. 906, del 23 de mayo de 1935, con objeto de autorizar la exportación de frutos e importación de semillas, plantas para viveros etc. por el Puerto de Libertador.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

81/9071

1497

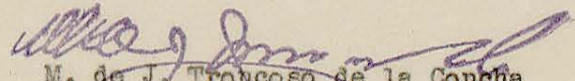
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
El de noviembre de 1946.

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted la ley por cuyo medio se reforma el artículo 2 de la Ley No. 938, del 23 de Marzo de 1928, últimamente modificado por la Ley No. 906, del 23 de Mayo de 1935, con objeto de autorizar la exportación de frutos e importación de semillas, plantas para viveros etc. por el Puerto de Libertador.

Con sentimiento de mi mas distinguida consideración,
le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

19/11/46



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que el Puerto de Libertador, de la Provincia de Montecristi ha sido habilitado para el comercio exterior; que se han fomentado en aquella región grandes extensiones de frutos exportables que saldrán al extranjero por el dicho puerto; y

CONSIDERANDO: que con tal motivo ese puerto ha adquirido gran auge en el tráfico de materias vegetales (exportación de frutos é importación de semillas, plantas para viveros, etc), por lo que procede sea autorizada la introducción de tales materias por el mismo,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se reforma el artículo 2 de la Ley No. 938 , del 23 de marzo de 1928, últimamente modificado por la Ley No. 906, del 23 de mayo de 1935, para que rija así:

"Art. 2.- Se designan como puertos exclusivos para la introducción de tales vegetales, los de Santo Domingo, San Pedro de Macoris, Barahona, Puerto Plata y Libertador.

PARRAFO.- El Departamento de Agricultura instalará en dichos puertos laboratorios de investigación y casillas de desinfección a cargo de entomólogos titulares; y todas las materias vegetales indicadas en el artículo 1 serán detenidas en la aduana hasta cuando el laboratorio determine su estado sanitario y el Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización expida el permiso de introducción sin cuyo requisito no se permitirá su extracción de la Aduana".

Art. 2.- Queda derogada la Ley No. 906, del 23 de mayo de 1935.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:
(Fdos) Polibio Díaz
Federico Nina hijo

FRESENTE
(Fdo) Porfirio Herrera



EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
EL CONGRESO NACIONAL

17 LEGISLATURA Ord. de 19 x 6

REGISTRADA AL No. 10886

en el folio del libro letra

No. 27 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 2 de

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 21 de noviembre de 19 x 6

M. C. Navata

Dir. de las Oficinas del Senado



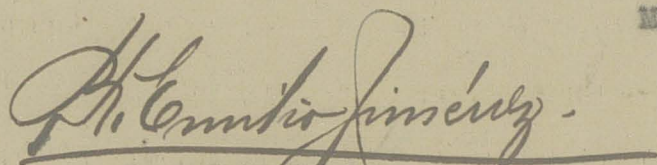
CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley en virtud del cual se reforma el artículo 2 de la Ley No. 938, del 23 de Marzo de 1936, últimamente modificado por la Ley No. 906, del 23 de Mayo de 1935.

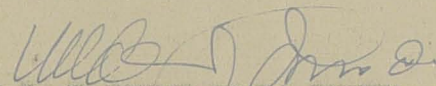
ASUNTO:

PAG. 2


DADA en la Sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.



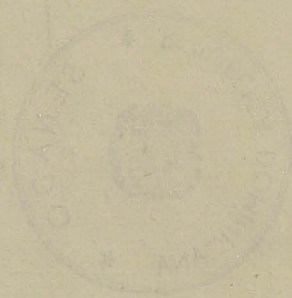
R. EMILIO JIMENEZ,
Secretario.



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente del Senado.



ABELARDO R. NANITA,
Secretario.





CONGRESO NACIONAL

SENADO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

17 LEGISLATURA Ord. de 19 X 6

REGISTRADA AL No. 1088

en el folio... del libro letra...
No. 47 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de... dos...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, 25 de noviembre 19 X 6

[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 28525

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de noviembre, 1946.

Señor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República me es grato avisar a usted recibo de su comunicación No. 1497, del 21 de noviembre cursante, y significarle que la Ley mediante la cual se reforma el artículo 2 de la Ley No. 938, del 23 de marzo de 1928, últimamente modificado por la Ley No. 906, del 23 de mayo de 1935, con objeto de autorizar la exportación de frutos e importación de semillas, plantas para viveros, etc., por el puerto de Libertador, ha sido promulgada en fecha de hoy y registrada con el No. 1289.

Saluda a usted muy atentamente,

R. Pajno Pichardo,
Secretario de E. de la Presi-
dencia.

pm
hc/bk

8/19/87